



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0268/2024	Policía Auxiliar	090172524001157

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicita copias certificadas de diversos documentos que contienen datos personales</i>	No se observa la respuesta.	No se me entrego lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por no haber desahogado la Prevención
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Nada

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, prevención

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	10

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**. Por lo que, para tener todos los elementos necesarios para resolver, esta Ponencia le solicitó a la persona recurrente que presentara la copia de la respuesta que le fue proporcionada por la Policía Auxiliar, la fecha en que le fue notificada la respuesta, así como de su identificación oficial, sin embargo, la persona recurrente no exhibió el documento requerido dentro del plazo que le fue concedido, Por lo tanto, **se DESECHÓ el recurso**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, **90** y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.***

Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró oportuno prevenir a la persona recurrente toda vez que el contenido de su solicitud de información no coincidía con el de su inconformidad manifestada al interponer su recurso de revisión, y la persona recurrente no desahogó dicha prevención, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como el actor o institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó** en un primer momento **prevenir a la persona recurrente** (cuando se le solicita a la persona recurrente que realice algo o exhiba algún documento previamente a que suceda algún acto, en este caso antes de comenzar el estudio del recurso ya que lo que presente podría ser de gran utilidad en el momento de estudio del recurso), con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la institución pública, la fecha de notificación de la misma y el documento que acredita la identidad de la persona recurrente.

Sin embargo, no obran constancias en donde la persona recurrente haya desahogado dicha prevención pues lo manifestado en su inconformidad no está relacionado con su solicitud de información y al haber transcurrido el plazo para desahogar su prevención y no haberse manifestado en relación a la prevención, precluyó su derecho y este Órgano Garante tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales³:

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/portal/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se advirtió que existe **una causa de improcedencia, es decir, existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 29 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"1. Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/7454/2018 de fecha 07 de noviembre del año 2018.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2017, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/V-33413/2019.

3. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, del año 2018, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/V-33413/2019.

4. Vengo a solicitar a usted que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario quincenal, mi salario mensual y mi salario anual durante el año 2017 y el año 2018 están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/V-33413/2019.

5. Le solicito se me informe en copias certificadas cuantos tabuladores o combinaciones de salarios maneja en el pago quincenal para el pago de nómina, ya que en mis recibos de pago varían las cantidades de mi pago quincenal y trabajo siempre 8 turnos de 24 horas a la quincena.

Esta información está en Poder de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos .” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de septiembre de 2024, el actor o institución pública le respondió a través de la PNT.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **02 de octubre** de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta de la institución pública** recurriéndola de la siguiente manera:

“no se me entregó lo solicitado.”. (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 07 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que aclarar su acto reclamado y exhibiera copia de su identificación oficial con el fin de acreditar ser la persona Titular de los Datos, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- B)** El acuerdo de prevención de fecha 07 de octubre de 2024 fue notificado el día 22 de octubre de 2024, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la persona recurrente un plazo de 5 días para que desahogara dicha prevención, es decir para que exhibiera la copia requerida por este Instituto o se manifestara. Cabe señalar que dicho acuerdo surtió efectos a partir del día 23 de octubre teniendo como término de vencimiento del plazo el día 29 de octubre de 2024, sin embargo, del análisis en la PNT, el correo institucional y la Oficina de Correspondencia, no se desprendió que la persona recurrente hubiera cargado o presentado algún documento con el cual desahogara la prevención ordenada.

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: “Se solicita copias certificadas de diversos documentos que contienen datos personales (...).”.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

No se observa la respuesta.

Posteriormente, al momento de interponer su recurso de revisión el titular manifestó que No se entregó lo solicitado.

En ese sentido se previno para aclarar el acto reclamado y para que exhibiera copia de su identificación oficial, sin desahogar dicha prevención.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

SZOH/CGCM/MELA

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0268/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform